

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"



MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 048-2016-MPL/GDUA

Pueblo Libre, 07 de setiembre de 2016

### EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Visto**, el Informe Nº 174-2016-MPL/GDUA-SGOPEP emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, que da su conformidad al Expediente Técnico de la Obra **"Creación de Elementos Reductores de Velocidad (Camellones y Gibas) en las Vías del Distrito de Pueblo Libre: Av. Juan Pablo Fernandini, Calle Kenko, Av. Gral. Borgoño cdra. 4, Av. Parque José de San Martín y en la Av. Simón Bolívar en el Distrito de Pueblo Libre – Lima-Lima"**; de fecha 01 de setiembre de 2016, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Visto, el Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, da cuenta de la conformidad del Expediente Técnico de la Obra **"Creación de Elementos Reductores de Velocidad (Camellones y Gibas) en las Vías del Distrito de Pueblo Libre: Av. Juan Pablo Fernandini, Calle Kenko, Av. Gral. Borgoño cdra. 4, Av. Parque José de San Martín y en la Av. Simón Bolívar en el Distrito de Pueblo Libre – Lima-Lima"**; cuyo valor referencial es de S/ 130,634.76 (Ciento treinta mil seiscientos treinta y cuatro con 76/100 Soles), incluido el Impuesto General a la Ventas (18%) y cuyo plazo máximo de ejecución se considera veinte (20) días calendario, a ejecutarse bajo la modalidad por Contrata;

Que, mediante Memorándum Nº 005-2016-MPL-GPP/OPI de fecha 14 de julio del 2016, la Oficina de Programación de las Inversiones declara VIABLE el Proyecto **"Creación de Elementos Reductores de Velocidad (Camellones y Gibas) en las Vías del Distrito de Pueblo Libre: Av. Juan Pablo Fernandini, Calle Kenko, Av. Gral. Borgoño cdra. 4, Av. Parque José de San Martín y en la Av. Simón Bolívar en el Distrito de Pueblo Libre – Lima-Lima"**; con código SNIP 361978, encontrándose la evaluación dentro de los parámetros establecidos por la Directiva Nº 001-2011-EF/68.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, el Artículo 21º del Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que para la aprobación del expediente de contrataciones, debe contener entre otros la información sobre las características técnicas, valor referencial y la disponibilidad presupuesta; el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna; tratándose de un proyecto de Inversión Pública, se adjuntará la declaración de viabilidad y verificación de viabilidad, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública, según sea el caso;



GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y DEL AMBIENTE  
Jr. Felipe Santiago Ore (antes Ca. Santa Isabel) Nº 215 Pueblo Libre  
Teléfono 2023854.



Pueblo Libre

"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Gerencia de Administración y Finanzas

25

**CONTRATO N° 09-2016-MPL-GAF**

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 05-2016-MPL/CS-1**

**CONTRATO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE ELEMENTOS REDUCTORES DE VELOCIDAD (CAMELLONES Y GIBAS) EN LA AVENIDA JUAN PABLO FERNANDINI, CALLE KENKO, AVENIDA GENERAL BORGÑO CUADRA 4, PARQUE JOSE DE SAN MARTIN Y AVENIDA SIMON BOLIVAR, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE- PRIMERA ETAPA"**

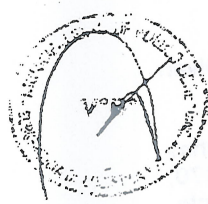
Conste por el presente documento, la contratación de la Ejecución de la Obra: CREACIÓN DE ELEMENTOS REDUCTORES DE VELOCIDAD (CAMELLONES Y GIBAS) EN LA AVENIDA JUAN PABLO FERNANDINI, CALLE KENKO, AVENIDA GENERAL BORGÑO CUADRA 4, LIBRE- PRIMERA ETAPA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20131377062, con domicilio legal en Avenida General Vivanco N° 859-Distrito de Pueblo Libre-Lima-Lima, representada por la Abog. VERONIKA JANNINE LUNA-VICTORIA BECERRA, identificada mediante Resolución de Alcaldía N° 175-2016-MPLA- del 06 de Mayo de 2016 y en virtud a la delegación de facultades establecidas en la Resolución de Alcaldía N°187-2016-MPL-A del 16 de mayo de 2016, y de la otra parte AJC CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA con RUC 20478169559, con domicilio legal en MZA. F LOTE. 13 P.J. VILLA SOLIDARIDAD I ETAPA (ESPALDA HOSPITAL MARIA AUXILIADORA) LIMA - LIMA - SAN JUAN DE MIRAFLORES, inscrita en la Partida Electrónica N° 12238361, Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima Oficina Registral de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, JOSE ALFREDO CRUCINTA GONZALES, con DNI N° 09572846, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12238361, Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

Con fecha 09 de diciembre de 2016, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 05-2016-MDPL-CS, Primera. Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "CREACIÓN DE ELEMENTOS REDUCTORES DE VELOCIDAD (CAMELLONES Y GIBAS) EN LA AVENIDA JUAN PABLO FERNANDINI, CALLE KENKO, AVENIDA GENERAL BORGÑO CUADRA 4, PARQUE JOSE DE SAN MARTIN Y AVENIDA SIMON BOLIVAR, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE- PRIMERA ETAPA", a la empresa AJC CONTRATISTAS S.A.C. con RUC 20478169559, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la ejecución de la obra: CREACIÓN DE ELEMENTOS REDUCTORES DE VELOCIDAD (CAMELLONES Y GIBAS) EN LA AVENIDA JUAN PABLO FERNANDINI, CALLE KENKO, AVENIDA GENERAL BORGÑO CUADRA 4, PARQUE JOSE DE SAN MARTIN Y AVENIDA SIMON BOLIVAR, DISTRITO DE PUEBLO LIBRE- PRIMERA ETAPA"



AJC CONTRATISTAS S.A.C.  
JOSE ALFREDO CRUCINTA GONZALES  
GERENTE GENERAL



Pueblo Libre

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAY"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE  
Gerencia de Administración y Finanzas

97

el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de TIPO INSTITUCIONAL.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: COMUNICACIÓN DE NOTIFICACIONES Y DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Para la notificación AL CONTRATISTA, este asume y acepta que la ENTIDAD le comunicara las notificaciones, llámese resoluciones, cartas, etc, únicamente al correo electrónico facilitado por el mismo al monto de presentar los documentos para la suscripción del contrato, el cual es: [ajc\\_sac@hotmail.com](mailto:ajc_sac@hotmail.com)



AJC CONTRATISTAS S.A.C.  
JOSE ALFREDO CRUCINTA GONZALES  
GERENTE GENERAL

